

SOBRE EL "ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA"

El 25 de agosto de 2001, el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en el seno de su 10ª Sesión Ordinaria, celebrada en el Palacio de la Región de Murcia, aprobó el Dictamen de 2001/5, relativo al Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, remitido por el Gobierno de Murcia a la Presidencia de la Región de Murcia el 20 de junio de 2001.

El presente Dictamen, que forma parte del expediente de tramitación del Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, se encuentra disponible en el sitio web del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en la dirección www.cesmurcia.es.

El presente Dictamen, que forma parte del expediente de tramitación del Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, se encuentra disponible en el sitio web del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en la dirección www.cesmurcia.es.

DICTAMEN SOBRE EL "ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA"

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2001, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

D i c t a m e n

I.- ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2001 tuvo entrada en el Consejo el escrito del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en el que remite el "Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia", para la emisión del preceptivo Dictamen de este Organismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1993, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El *Plan de Acción Global en materia de juventud (2000-2003)*, aprobado por el Consejo de Ministros de 4 de agosto de 2000, contiene un resumen de la situación de la juventud española que

constituye una base fundamental para el acercamiento a una problemática tan compleja como es la de este sector social en el momento presente.

En efecto, la población comprendida entre 15 y 29 años se estima en algo menos de la cuarta parte del total de la población española. Concretamente el número de jóvenes es de 8.978.326, repartidos entre 4.580.784 varones y 4.397.542 mujeres.

La distribución de la población joven da testimonio de que se ha producido un corte en la evolución demográfica. Por

una parte, las personas jóvenes comprendidas entre 20 y 29 años representan, en términos absolutos y relativos, los grupos de población más numerosos dentro de la sociedad española. Por otra parte y desde los 19 años hacia abajo, van menguando las franjas juveniles de forma ininterrumpida. Esta reducción de los nuevos contingentes juveniles es la consecuencia de la disminución del número de nacimientos que se viene produciendo desde la segunda mitad de los años setenta.

Los miembros de la población juvenil que ya han cumplido al menos veinte años son los hijos de una generación más fértil. En tanto que ellos mismos son, por ahora, los representantes de las generaciones menos reproductivas.

España junto con Irlanda tiene todavía la mayor proporción relativa de población joven dentro de la Unión Europea. La juventud española representa el 12,4% en el total de la población de la Unión Europea comprendida entre 15 y 29 años.

El reparto de la juventud española en nuestro territorio es asimétrico. Tres de cada cinco personas jóvenes residen en cuatro Comunidades Autónomas. Andalucía (19,9%), Cataluña (14,7%) y Madrid (12,7%) suman casi la mitad de la población joven. La Comunidad Valenciana, con el 10,2% de la juventud, también se sitúa por encima de la media. Las otras Comunidades se reparten el 42,4% restante. La Región de Murcia cuenta con un 3% de la población joven española.

Se ha prolongado en varios años la edad en la que los y las jóvenes siguen

viviendo con sus familias de origen. El retraso afecta a ambos géneros, pero más mujeres que varones se emancipan antes, como consecuencia de su más temprana iniciación en la vida con su pareja.

Aunque la mayor parte de la gente joven sigue residiendo en el domicilio familiar, la gran mayoría de ellos optaría, si pudiese, por vivir independientemente. Los obstáculos son la falta de trabajo, la inestabilidad y la dificultad de tener una vivienda.

La modalidad de familia más frecuente sigue siendo aquella en la que el padre trabaja y la madre se ocupa de las tareas del hogar. Pero hay ya un 32% de la juventud que convive en una familia en la que la madre trabaja fuera de la casa.

Hay que esperar a los 27 años para que una mayoría de las personas jóvenes alcancen (por sí mismas o por sus parejas) la emancipación económica. A los 29 años, sólo el 72% de la juventud ha alcanzado la condición de económicamente emancipada.

Actualmente el 46% de la población joven menor de 25 años, se dedica sólo al estudio. Si el análisis se restringe a la banda más joven (entre 15 y 20 años) el porcentaje asciende hasta el 61%.

Todavía sigue siendo elevado el número de jóvenes que dejan de estudiar antes de los quince años. Concretamente, de cada cinco personas jóvenes que dejan de estudiar, hay una que lo dejó en tan temprana edad. La mayoría de estos jóvenes que dejan la enseñanza prematuramente no llegan a completar la secundaria.

El abandono de estudios es algo más frecuente en las mujeres. Se produce, sobre todo, por razones económicas.

Está aumentando el número de personas jóvenes que quieren reanudar sus estudios, incluso entre quienes optarían por dejar de trabajar para seguir estudiando.

De los 2,6 millones de personas en paro, 1,2 millones son jóvenes entre 16 y 29 años. De ellos el 40% busca su primer empleo. La tasa de paro de jóvenes de estas edades es del 24,3% según la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 1999.

Los jóvenes que tienen o tuvieron algún trabajo remunerado se distribuyen entre un 55% que consiguieron trabajos continuados, y otro 45% que sólo obtuvieron trabajos no continuados.

El trabajo por cuenta propia ha descendido en los últimos cinco años entre los jóvenes, pasando del 10% en 1996 al 8% en el 2000, a esto ha contribuido sin duda el aumento de la contratación de jóvenes por cuenta ajena, especialmente en el sector privado.

Uno de cada dos jóvenes consiguieron trabajar gracias a la intervención de familiares o amigos.

El 66% de quienes trabajan necesitan para subsistir de la ayuda económica proveniente de otras personas.

El 36% de los jóvenes con experiencia laboral han dejado el trabajo. La mayoría de las bajas no son deseadas. El despido o el fin de un contrato temporal son la causa de una de cada dos bajas.

Las remuneraciones del trabajo equivalen como promedio al 73% de la cantidad que se necesita para la emancipación.

Para las mujeres trabajadoras, aunque en menor número que antes, el matrimonio y los hijos siguen siendo frecuente motivo de bajas voluntarias. Pero una de cada tres mujeres casadas pueden compatibilizar trabajo fuera del hogar y matrimonio.

La mayoría de la población joven tiene a la semana más de 25 horas de libre disposición. Ese tiempo hay que considerarlo un promedio, porque varía mucho según la identidad y las circunstancias de cada cual.

Cada vez más, la casa está adquiriendo una nueva función. Va cediendo el protagonismo que tenía como espacio de encuentro y va ganando relevancia como el lugar donde se adquiere, procesa y consume información; tanto recurriendo a los medios audiovisuales como a los equipamientos informáticos.

Son 12 horas como promedio a la semana el tiempo dedicado a la televisión. La lectura de prensa y de libros sigue disminuyendo.

En 1988 el 19% de la gente joven vivía en pareja. Ahora esa cifra se ha reducido al 15%. La reducción en el número de gente joven que vive en pareja se ha producido, sobre todo, entre quienes cumplieron 25 o más años. Entre 25 y 29 años, las mujeres que viven en pareja (45%) suponen cerca del doble de los hombres (25%).

Siguiendo la pauta tradicional, las mujeres son madres a una edad más temprana de la que son padres los hombres. En consecuencia, el número de madres entre la juventud (13%) dobla al de padres (5%).

Ocho de cada diez jóvenes que viven establemente con su pareja tienen o esperan hijos. El descenso de la natalidad en las parejas jóvenes no responde a un rechazo de la paternidad, sino a la postergación de la vida en pareja, y a las dificultades que creen les esperan para criar más de un hijo.

El uso de la anticoncepción para la prevención de los embarazos indeseados está generalizado. Pero sigue siendo un tema grave la prevalencia que tienen los embarazos en las adolescentes.

El empleo de preservativos como prevención frente al SIDA va aumentando, pero todavía hay una mayoría de la población juvenil que corre riesgos.

Las relaciones con los/las amigos/as buscan territorios específicos en los espacios públicos y en los locales donde se reúnen los y las jóvenes. Existe una penuria de espacios adecuados para los encuentros juveniles lo cual tiene que ver con el incremento del consumo de alcohol y de otras drogas.

El índice de jóvenes integrados en asociaciones ha descendido sensiblemente en los últimos años.

En una gran parte de los episodios violentos se encuentran implicados los jóvenes. Pero es mucho más frecuente que les corresponda el papel de víctimas que el de agresores.

Todo el crecimiento de las actitudes intolerantes y agresivas que se manifiesta en el conjunto de la juventud europea, también existe en España y muestra la necesidad de llevar a cabo políticas en varios frentes destinadas a promover la tolerancia.

Los jóvenes constituyen un ejemplo de las conexiones que se establecen entre los grandes procesos macrosociales y los itinerarios individuales. Tal confluencia consolida a la larga la presencia de núcleos de pobreza muy resistentes en la estructura social. La clara reducción de la edad media de la población pobre desde los años ochenta se explica por la conjunción de distintas fuerzas de cambio que, comunes al conjunto de la población, han afectado especialmente a los jóvenes.

De un país de emigración, España ha pasado a ser un país de inmigración. Si bien la realidad socioeconómica ha mejorado considerablemente en los últimos 20 años, cabe lamentar que siga manteniendo una tasa de paro muy elevada y sobre todo que este fenómeno repercuta en la población juvenil.

Desde el año 1989 hacia acá, la juventud está perdiendo de su propia autoimagen el rasgo de “independientes”. De forma bastante coherente con esa variación, va generalizándose más la imagen de “conformistas” y “tolerantes”.

Desde el punto de vista normativo, la Constitución mandata a los poderes públicos, en su artículo 48, a que promuevan *las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural*. Tal mandato evoca dos nociones

básicas: pluralismo democrático en la participación y transición a la vida adulta mediante la integración económica en la sociedad. Una formulación tan amplia permite el diseño de una política de juventud que aborde la mayoría de los problemas de los jóvenes. Asimismo, el derecho a la asociación, la participación en los asuntos públicos, el derecho a la educación y el libre acceso a la cultura están recogidos en el texto constitucional. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece, en su artículo 10, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en política juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

La Ley 3/1984, de 26 de septiembre, creó el Consejo de la Juventud, cuyo fin esencial es la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y deportivo de la Región de Murcia. Asimismo, el Decreto 110/1993, de 14 de septiembre, creó la Comisión Regional del Plan Integral de Juventud, adscrita a la Consejería de Cultura y Educación.

Finalmente, la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil constituye un instrumento legislativo más amplio con el objeto de reconocer los problemas que en la actualidad tienen los jóvenes murcianos, actuar en la búsqueda de soluciones de los mismos en la medida que sean competencia de la Comunidad Autónoma, crear un marco de desarrollo de los planes integrales de juventud de la Región de Murcia, ya que éstos representan la intención de la Ad-

ministración de dar respuesta a los problemas de la juventud, considerándolos en su globalidad.

La citada Ley 8/1995 recoge dos apartados diferenciados en la política de juventud, la promoción y la participación. Por una parte, el establecimiento de medidas que desarrollarán las políticas de promoción tienden a garantizar en los sectores de empleo, formación, vivienda, salud, medio ambiente, el pleno ejercicio de los derechos de los jóvenes, implicando a los órganos competentes a adoptar medidas que faciliten el ejercicio de estos derechos, incluso estableciendo porcentajes de dotación económica necesaria para su consecución. Se establece en este texto legal el reconocimiento de obligaciones sectoriales de las administraciones públicas en sus políticas generales que afecten a la juventud. La Ley obliga a la Administración a recoger medidas concretas en materia de promoción.

Por otra parte, la Ley de Participación y Promoción Juvenil regula las bases y los instrumentos precisos para el desarrollo de los movimientos asociativos y la participación de los jóvenes murcianos en la vida política, social y cultural de la Región, para garantizar el ejercicio del derecho a la participación recogido en el texto constitucional, siendo preciso para ello configurar los órganos que hacen posible esta participación, fomentando la creación de consejos locales y comarcales de juventud.

Asimismo, la Ley 8/1995 da una nueva regulación, en sus artículos 24 y siguientes, al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, derogando la Ley

3/1984 citada por la que se creó el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Por último, la citada Ley establece en su artículo 6.1 que *corresponderá a Presidencia la planificación y coordinación de la política juvenil*. Y en el apartado 2 de este mismo artículo se dispone que *se creará un órgano específico para la ges-*

ción de la política juvenil. Este órgano será el encargado de gestionar las políticas definidas por la Presidencia, conforme a lo expresado en el apartado 1 de este artículo. La creación de dicho órgano no supondrá el aumento del gasto público, lo que se logrará mediante la racionalización de los órganos y unidades administrativas actualmente existentes.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia** consta de una **Exposición de Motivos, 14 artículos** estructurados en **cuatro capítulos, tres disposiciones transitorias, una Disposición Derogatoria y dos disposiciones finales**.

La **Exposición de Motivos** fundamenta la elaboración del **Anteproyecto**, desde el punto de vista competencial en el artículo 10.Uno.19 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencias exclusivas en materia de política juvenil *conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española, debiendo enmarcarse ésta, por tanto, en la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural*.

Como consecuencia de dicha habilitación estatutaria se aprobó la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil, que abordaba de

manera integral los derechos y problemática específica de la juventud murciana. En el artículo 2, apartado 6 de la citada Ley, se *prevé la creación de un órgano específico para la gestión de la política juvenil, debiendo entenderse por tal, todos aquellos principios y acciones que incidan o posibiliten la efectiva integración y participación social, política, económica y cultural del joven*.

En cumplimiento de este mandato, el Anteproyecto que se informa ha optado por la creación del Instituto de la Juventud como Organismo Autónomo de carácter administrativo, con la finalidad de *conjugar la agilidad de respuesta que debe ser inherente a la satisfacción de las necesidades y demandas de este colectivo, con las garantías propias de la actuación administrativa, (...) mediante la creación de un órgano que disponga de la necesaria autonomía de decisión y gestión y la efectiva agilidad en su actuación, constituyendo sus ejes de trabajo la promoción y canalización de las expectativas de este sector de la pobla-*

ción y el impulso de políticas basadas en principios de globalidad, participación y coordinación institucional.

El **Capítulo I**, denominado **Naturaleza, Finalidad y Funciones**, consta de cuatro artículos.

El **artículo 1** está referido a la creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, adscrito a la Presidencia, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El **artículo 2**, determina la naturaleza de Organismo Autónomo de carácter administrativo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia y establece su régimen jurídico general.

El **artículo 3** dispone que la finalidad del Instituto es la gestión de la política juvenil, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 8/1995, es decir, *como todas aquellas acciones que incidan o posibiliten la efectiva integración y participación social, política, económica y cultural de los jóvenes.*

El **artículo 4** contiene la enumeración de las funciones del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia. Estas funciones son de carácter planificador, evaluador y de propuesta, así como de elaboración y difusión de estudios, de fomento y coordinación con la Administración Local y el ámbito asociativo juvenil y, finalmente la gestión de centros e instalaciones de titularidad regional adscritos al Instituto de la Juventud y la promoción y coordinación de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo

de actuaciones que faciliten el acceso de la juventud a la información, documentación y asesoramiento en materias que les afecten.

El **Capítulo II**, titulado **Órganos de Gobierno**, está integrado por los **artículos 5 a 9**.

El **artículo 5** establece como órganos de gobierno del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el Presidente, el Consejo Rector y el Director General.

El **artículo 6** regula la figura del Presidente, que será el titular de la Consejería competente en materia de Juventud. Sus atribuciones son las de representación del Instituto, así como la convocatoria, fijación del orden del día y la dirección de las deliberaciones del Consejo Rector, la elevación al Consejo de Gobierno de las *propuestas de acuerdos o proyectos normativos o de actuación que, con tal finalidad, apruebe el Consejo Rector del Instituto* y, finalmente velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las normas que regulan el funcionamiento del Instituto.

El **artículo 7** contiene la regulación del Consejo Rector como *máximo órgano de dirección del Instituto*. Su composición es la siguiente:

Presidente: el Presidente del Instituto.

Vicepresidente: El Director del Instituto, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales:

— Un vocal en representación de cada una de las Consejerías,

nombrados por el Consejo de Gobierno entre altos cargos de la Administración Pública, a propuesta del titular de la Consejería correspondiente.

— *El Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.*

— *El Presidente del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.*

— *Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Subdirector del Instituto.*

Las atribuciones del Consejo Rector son:

a) *Aprobar las líneas básicas de actuación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.*

b) *Aprobar el Plan Anual de Actividades y la Memoria de actuaciones del ejercicio anterior.*

c) *Aprobar las propuestas del Anteproyecto de Presupuestos y de la Liquidación de éstos.*

d) *Autorizar las propuestas de Estructura Orgánica del Instituto y de su relación de puestos de trabajo.*

e) *Elevar al Presidente del Instituto las propuestas sobre medidas normativas o de actuación en materia de política juvenil que puedan afectar al conjunto de la acción del Gobierno Regional.*

f) *Cualesquiera otras que pudieran corresponderle en virtud de disposición legal o reglamentaria y que no se encuentren expresamente asignadas al Director General.*

Finalmente el **artículo 7** regula el régimen de funcionamiento del Consejo Rector.

El **artículo 8** regula la figura del Director General del Instituto, que será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente del Instituto.

Sus atribuciones son las propias de un órgano ejecutivo, tanto en relación con el personal del Instituto, así como en materia económica, presupuestaria y de contratación y en la dirección de los servicios y actividades del Instituto.

El **artículo 9** contiene las disposiciones relativas a la Secretaría General Técnica, como órgano de apoyo a las unidades orgánicas (del Instituto). Sus funciones son básicamente de gestión del régimen interno, del personal y del régimen económico administrativo, la elaboración de estudios e informes así como *en general, le corresponde prestar asesoramiento y asistencia técnica y administrativa al Director del Instituto; así como cualquiera otras funciones que le sean expresamente asignadas por éste dentro de sus atribuciones.*

El **Capítulo III**, denominado **Del Patrimonio, Recursos Económicos, Régimen Presupuestario, Fiscal y de Contratación**, contiene los **artículos 10 a 12**.

El **artículo 10** determina que el Patrimonio del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, estará integrado por:

- a) *Los bienes y derechos que se le adscriban cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- b) *Los bienes y derechos que adquiera o que le puedan ser cedidos mediante cualquier título.*

Asimismo, regula este **artículo 10** el régimen jurídico de estos bienes, disponiendo la afección finalista de los mismos.

El **artículo 11** establece los recursos económicos del Instituto de la Juventud. Estos recursos para su funcionamiento son:

- a) *Los productos, rentas y frutos de su patrimonio y del que le sea adscrito por la Comunidad Autónoma.*
- b) *Las dotaciones consignadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia.*
- c) *Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de fundaciones, organismos, entidades públicas y privadas y particulares.*
- d) *Los ingresos ordinarios y extraordinarios que se generen por la realización de sus actividades o la prestación de sus servicios, de conformidad con las disposiciones por las que se rijan.*
- e) *Cualesquiera otros recursos que pudieran serle atribuidos.*

El **artículo 12** contiene la regulación del régimen presupuestario, fiscal y de contratación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia que *será el regulado con carácter general para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

El **Capítulo IV**, dedicado al **Personal de Instituto**, engloba los **artículos 13 y 14**.

El **artículo 13** dispone que el personal del Instituto estará integrado por personal laboral y funcionario, que se regirá en cuanto a su régimen jurídico y sistemas de selección y acceso por la normativa general de la Comunidad Autónoma, garantizándose en todo caso los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

El **artículo 14** establece que *la estructura orgánica del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia se establecerá por Decreto del Consejo de Gobierno a iniciativa del Consejero competente en materia de juventud y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.*

La **Disposición Transitoria Primera** establece la integración en el Instituto de la Juventud de las competencias y funciones que actualmente tiene atribuidas la Dirección General de Juventud, así como las unidades administrativas de la citada Dirección General y los puestos de trabajo y personal que los desempeña *con la misma atribución de funciones que en la actualidad tienen establecidas, continuando sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.*

La **Disposición Transitoria Segunda** determina que *en tanto se realizan las necesarias adaptaciones presupuestarias y se apruebe la relación inicial de puestos de trabajo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, las funciones que al mismo corresponden seguirán desarrollándose por los órganos y unidades administrativas de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Presidencia, que las tengan encomendadas.*

La **Disposición Transitoria Tercera** autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a realizar cuantas modificaciones presupuestarias sean precisas para dar

cumplimiento a la Ley de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

La **Disposición Derogatoria** ordena la derogación de cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

La **Disposición Final Primera** establece que el Consejo de Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley.

La **Disposición Final Segunda** ordena la entrada en vigor de la Ley el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III.- OBSERVACIONES

a) De carácter general

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia**, ya que el propio CESRM, en el Dictamen 6/1995, sobre el Anteproyecto de Ley de Promoción y Participación Juvenil, (aprobado como Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil), manifestaba que *en relación con los temas de gestión de la política de juventud, el CES considera que sería positivo que la misma se realizase a través de un Instituto de la Juventud, al igual que existe a nivel estatal, pues reforzaría las competencias en esta materia, facilitaría la coordinación de las acciones y proporcionaría mayor autonomía y agilidad en la ejecución de las medidas.*

Por supuesto, la creación del Instituto se debería realizar transformando las unidades actualmente existentes en materia de juventud, para evitar la duplicidad de funciones y el incremento del gasto público.

El **Anteproyecto** sometido a Dictamen establece la figura del Organismo Autónomo de carácter administrativo como forma jurídica del Instituto de la Juventud. A juicio de este Organismo, esta forma jurídica se adapta a lo previsto en la Ley 8/1995, de la que el **Anteproyecto** dictaminado trae su causa. En efecto, la finalidad principal del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada norma es la de ser el *órgano (...) encargado de gestionar las políticas definidas por Presidencia*, y la figura del organismo autónomo se adecua

precisamente a la descentralización funcional de los servicios, específicamente para gestionar de forma finalista y ágil los mismos.

Finalmente el Consejo Económico y Social considera que hubiera sido muy conveniente conocer la opinión del Consejo Sectorial de Infancia, así como el informe preceptivo del Consejo Regional de Servicios Sociales, dado que en ambos Organismos se hallan representados intereses que afectan directamente a la materia que será objeto de la actividad del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

b) Al articulado

No obstante la valoración positiva que merece el **Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia**, el Consejo Económico y Social considera que en el **artículo 4** del mismo, en el que se contienen las funciones del Instituto, se deberían incluir también algunas que la Ley 8/1995 atribuye directamente al *órgano específico para la gestión de la política juvenil*.

Así, el artículo 19 de la Ley 8/1995, dispone que *será competencia del órgano competente en materia de juventud:*

- a) *Regular las condiciones para el reconocimiento y funcionamiento de los servicios de información y documentación juvenil.*
- b) *Autorizar la integración o exclusión de dichos servicios en las estructuras a las que se refiere el*

artículo 17 de la presente Ley.

- c) *Coordinar e inspeccionar la organización y funcionamiento de los servicios de información juvenil integrados en dichas estructuras.*
- d) *Establecer las ayudas necesarias que permitan la estructura básica y el funcionamiento de los puntos de información juvenil de las asociaciones juveniles.*

El artículo 22.3 de la Ley 8/1995 establece que *el órgano competente en materia de juventud creará un censo de centros y un registro de certificaciones, diplomas y titulaciones.*

Por su parte, el artículo 33.1 de la repetida Ley determina que *el Consejo de la Juventud presentará, a través del órgano competente en materia de juventud, el anteproyecto de su presupuesto acompañado de la correspondiente memoria, a efectos de su tramitación.*

Finalmente, el artículo 37.2 de la Ley 8/1995, dispone que *para la creación de los consejos comarcales será necesaria la integración en los mismos de, al menos, dos tercios de los consejos locales constituidos en ese ámbito territorial, así como su inscripción en el Registro de Consejos de la Juventud que al efecto se cree en el órgano competente en materia de juventud.*

Respecto a los órganos de gobierno del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, el **artículo 7 del Anteproyecto** sometido a Dictamen de este Organismo dispone que *1. El Consejo Rector es el máximo órgano de dirección del Insti-*

tuto y estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del Instituto.

Vicepresidente: El Director del Instituto, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Vocales:

— *Un vocal en representación de cada una de las Consejerías, nombrados por el Consejo de Gobierno entre altos cargos de la Administración Pública, a propuesta del titular de la Consejería correspondiente.*

— *El Presidente de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.*

— *El Presidente del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.*

2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Subdirector del Instituto.

En relación con esta disposición, el Consejo Económico y Social considera que la referencia a la figura del Subdirector del Instituto como Secretario del Consejo Rector, responde a una errata no corregida ya que esta figura no aparece en el **Anteproyecto** sometido a dictamen, ya que a lo largo de la tramitación del mismo ha desaparecido de su estructura, como queda acreditado en el expediente remitido a este Organismo, por lo

que debiera corregirse en el Proyecto de Ley que se apruebe. En este sentido, también considera esta Institución que el Secretario General Técnico, debería de integrarse en el Consejo Rector como Secretario del mismo, toda vez que por la naturaleza de sus funciones puede realizar las tareas encomendadas al Secretario del Consejo Rector con la mejor garantía en cuanto al conocimiento de la gestión de muchos de los temas que forman parte de las atribuciones del Consejo.

Por otra parte, también en relación con la composición del Consejo Rector, a juicio de este Organismo, en el mismo se debiera dar cabida a los Presidentes del Consejo Escolar de la Región de Murcia y a los de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, toda vez que aparece clara la implicación de estos consejos en las competencias atribuidas al Consejo Rector del Instituto de la Juventud, y su aportación sin duda contribuirá al enriquecimiento en el ejercicio de las competencias atribuidas al Instituto.

Finalmente, el Consejo Económico y Social quiere aprovechar el presente Dictamen para instar al Consejo de Gobierno a que continúe con el desarrollo reglamentario de la Ley 8/1995, de Promoción y Participación Juvenil, así como a la elaboración y aprobación, en su caso, de los diferentes instrumentos de ordenación y planificación contemplados en la misma.

IV.- CONCLUSIONES

1. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, con las observaciones recogidas en el cuerpo del presente Dictamen.

2. El CESRM recomienda al Conse-

jo de Gobierno que continúe con el desarrollo reglamentario de la Ley 8/1995, de Promoción y Participación Juvenil, así como la elaboración y aprobación, en su caso, de los diferentes instrumentos de ordenación y planificación previstos en la misma.

Murcia, a 27 de julio de 2001

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2001

1. SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 72/1998, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR “FORO REGIONAL PARA LA INMIGRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA”.
2. SOBRE EL DOCUMENTO “DIRECTRICES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (2000-2004)”.
3. SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORES SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA”.
4. SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD DE LAS CAJAS DE AHORROS DOMICILIADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA”.
5. SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN DE MURCIA”.